



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001707, DE 19 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3679 /

18 de noviembre de 2022

VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite) de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001707, de 19 de octubre de 2022, [REDACTED]

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.OTO.		

N° Proceso 16507863

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 19 de octubre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001707 [REDACTED], la que señala:

“Se está trabajando en conjunto con Rutas del Pacífico, para el mejoramiento del sistema de ventilación de los túneles Zapata y Lo Prado, por lo que solicito por favor, vía este medio, planos estructurales, eléctricos de ambos túneles.

Observaciones: Recolectar y enviar por favor toda la información disponible de ambos túneles. Memorias de cálculo estructurales, eléctricos. Planos de montajes. Diagramas unilineales, etc.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información requerida dice relación con el contrato “Concesión Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar, Ruta 68”, el que consiste en una interconexión vial que comprende un total de 141,3 km compuestos por 109,6 km de la Ruta 68; 21,0 km de la Ruta 62 (Troncal Sur) y 10,7 km de la Ruta 60-CH (Vía Las Palmas). Esta vía constituye la principal ruta que conecta las regiones Metropolitana y de Valparaíso.
- Que actualmente la Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. está llevando a cabo un proyecto de mejoras a los Sistemas de Ventilación de los túneles Zapata y Lo Prado, que forman parte del trazado de la Ruta 68, y sus Sistemas Eléctricos y de Control asociados, con el objetivo de aumentar los estándares de seguridad de los usuarios de la autopista, actualizando los niveles de servicio de estos conforme a los nuevos estándares en materia de ventilación.
- Que dichos trabajos son ejecutados y financiados íntegramente por el concesionario en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas que regula la modificación de las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación.

Asimismo, los artículos 1.11.4.1 y siguientes de las bases de licitación del contrato “Concesión Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar, Ruta 68” regulan las nuevas inversiones que sean necesarias cuando la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento.

- Que expuesto lo anterior, cabe señalar que los túneles Zapata y Lo Prado son parte del trazado de la Ruta 68, la que forma parte de una red de vías de alta velocidad esenciales para la conectividad de los habitantes de Santiago y la quinta región, conectando a la capital con uno de los puertos marítimos más importantes del país, por lo que juega un rol fundamental en la circulación de bienes y las redes de logística, abasteciendo de mercaderías e insumos necesarios para el suministro de todo el país.

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar los planos y memorias estructurales y eléctricas de ambos túneles, planos de montajes y diagramas unilineales, indicados en la solicitud [REDACTED], supondría entregar información relevante sobre aspectos asociados a la seguridad de los túneles, de suerte tal que, ante cualquier eventual manipulación o alteración externa, pudiere concluirse en una emergencia o en riesgos potenciales a la seguridad de los estructuras en cuestión, de sus usuarios y/o los vehículos que transitan por ellos, y especialmente, a la seguridad de la conectividad de Santiago y el país, por cuanto la ruta resulta estratégica para el desplazamiento de los ciudadanos y el movimiento logístico de muchas industrias y abastecedores de bienes. Por consiguiente, se trata de información sensible, que de hacerse pública, podría afectar la seguridad de dichos túneles y con ello el desplazamiento de personas y de bienes.
- Que sobre este punto, el Consejo para la Transparencia, resolviendo sobre el Amparo Rol C2325-17, relativo a la Infraestructura de Telecomunicaciones del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, razonó en el considerando 5) lo siguiente:

“Al respecto, este Consejo estima que dicha información, aun cuando pudiera corresponder solo a una parte del AMB, se encuentra dentro del terreno del aeropuerto, por lo que lo solicitado sobre su infraestructura de telecomunicaciones podría afectar al resto de éste, y de esta forma su funcionamiento, con la consiguiente afectación de la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública. Ello en atención al flujo numeroso y permanente de personas y vuelos que concurren diariamente al AMB, y a la posición estratégica que reviste éste para la ciudad de Santiago”

Complementando lo anterior, en el considerando 6) agregó:

“(...) la información requerida podría vulnerar la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública, entendiéndose que en este caso se cumple el supuesto de que la afectación debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva. De esta forma, este Consejo estima que la divulgación de la información solicitada reviste un potencial de afectación suficiente para configurar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual se podrá denegar el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública."

- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 3 del referido artículo 21 dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información [REDACTED]
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.


RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001707, de 19 de octubre de 2022.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 3 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **Juan Manuel Sánchez**
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE
2022-11-18 17:54



XNR



N° Proceso 16507863 SM



PUB

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato "Concesión Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar, Ruta 68"
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

